

HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA PARA LOS FAMILIARES DE LOS DOCENTES FALLECIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú-Voces del Pueblo, a iniciativa del Congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA PARA LOS FAMILIARES DE LOS DOCENTES FALLECIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Con un enfoque en la justicia social y la protección de los derechos de los docentes y sus seres queridos. Este proyecto de ley tiene como objetivo garantizar el bienestar de las familias de los docentes que fallecen mientras se encuentran en actividad en calidad de contratados o nombrados, estableciendo un sistema de pensión de sobrevivencia que beneficie a los cónyuges, hijos y padres que queden en abandono producto del fallecimiento del profesor cabeza de hogar.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 62A en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se incorpora el artículo 62A en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

Artículo 62A. Pensión de sobrevivencia

Si fallece el profesor en calidad de contratado o nombrado, su cónyuge, hijos o padres en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho a una pensión de sobrevivencia siempre que hubiere causado derecho a Pensión, reuniendo los requisitos establecidos en su Régimen Previsional; además de

otros beneficios que le pudiera corresponder de acuerdo con la causal de fallecimiento.

Excepcionalmente se dejará de lado el orden de prelación si el sobreviviente sufre una enfermedad degenerativa o se encuentra en permanente incapacidad. En este caso el sobreviviente podrá solicitar la pensión ya sea al 100% o en fracción, siempre y cuando demuestre el estado de necesidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, el cual queda facultado a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo presentado por el Ministerio de Educación y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:22:04-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 11:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 19:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 15:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 15:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 12:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 14:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 10:48:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, *"en el Perú existen 548,621 docentes en el sistema educativo nacional y, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (Minedu), el 90% (493,766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir, inicial, primaria y secundaria, el 5% (27,461) en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística), el 2.3% (12,956) en Educación Básica Alternativa, 1.9% (10,552) en Educación Técnico Productiva y 0.7% en Educación Especial (3,886)²".*

El 71,7% de los maestros trabaja en el sector público y el 28,3% en el sector privado, el 58% de los maestros son mujeres y el 42% son hombres, la mayoría de los docentes tiene entre 30 y 49 años de edad.

Evolución de los derechos laborales para los docentes

En la década de 1920, con el incipiente desarrollo de la industria y la clase obrera, se introdujeron las primeras medidas de protección social para los trabajadores.

En 1936 se creó la Caja Nacional de Seguro Social, mediante la Ley N° 8433, que contempla prestaciones por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Sin embargo, en este último caso sólo se estableció un pago fijo a los deudos y no propiamente una pensión.

Los siguientes cambios relevantes se produjeron durante el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas. En 1972 se promulgó el Decreto Ley N° 19846, que unifica los regímenes pensionarios del personal militar y policial. En 1974 se promulgó el Decreto

¹<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/#:~:text=Con%20motivo%20del%20D%C3%ADa%20del,en%20el%20sistema%20educativo%20nacional>

² <https://www.elperuano.pe/noticia/237261-destinan-recursos-a-23->

Ley N° 19990 que creó el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, sustituyendo la Caja Nacional del Seguro Social.

Luego durante la década de 1990 se inicia un proceso de reformas estructurales inspiradas por el neoliberalismo. En lo que respecta a las pensiones el principal cambio fue la introducción del sistema privado de pensiones (las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP), mediante el Decreto Ley N° 25897.

Cabe precisar que el Perú no cuenta con un sistema de pensiones unificado. En el Perú existen dos sistemas de pensiones principales:³

1. Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
 - Administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
 - Es un sistema de reparto, donde los aportes de los trabajadores en actividad financian las pensiones de los jubilados.
 - La pensión se otorga bajo ciertos requisitos de edad y años de aportes.
2. Sistema Privado de Pensiones (SPP)
 - Administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
 - Es un sistema de capitalización individual, donde cada afiliado acumula su propio fondo con sus aportes.
 - La pensión depende del monto acumulado en la cuenta individual del afiliado.

Además, existen otros regímenes especiales como:

- Pensión 65 (para adultos mayores en situación de pobreza extrema).
- Cédula Viva (para ciertos trabajadores públicos bajo un régimen especial).
- Regímenes especiales para fuerzas armadas, policía, pescadores, entre otros.

Dentro del sistema público está el régimen para el personal militar y policial, el de los trabajadores civiles (Decreto Ley N° 19990) y el de un grupo reducido de servidores del Estado (Decreto Ley N° 20530). Dentro del sistema privado, están las AFP, que actualmente son cuatro. A estos sistemas contributivos, se sumó un programa de

³ Informe Trimestral: Los Sistemas de Pensiones en el Perú Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales- MEF Mayo de 2004

pensión no contributiva para adultos mayores en condición de pobreza extrema, llamado "Pensión 65".⁴

Subsidio póstumo: Reconocimiento de beneficiarios de los maestros fallecidos en cumplimiento del deber.

El subsidio póstumo a los padres e hijos de maestros que pierden la vida en cumplimiento de su labor es un eje fundamental que el Estado debe brindar a los familiares para superar irreparable pérdida. En concordancia a este reconocimiento refiere Jiménez (2021) que los subsidios demuestran una conexión directa entre la satisfacción de los derechos sociales y los recursos económicos.⁵

Cabe resaltar que en el Perú se reconoce el derecho a la dignidad de la persona como se refleja en la Sentencia 265/2022 (2020) del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00517-2022-PA/TC, el cual establece que, el Estado debe proteger la dignidad de la persona, por lo tanto, una pensión protegida debe basarse en el principio de la dignidad pensionaria, la cual busca mejorar las condiciones para que las leyes previsionales de orfandad, brinden oportunidad de gozar y disfrutar.

En la misma línea en el Perú se reconoce el derecho de pensión de orfandad al personal militar y policial. Asimismo, a raíz del COVID 19 se publicó el Decreto de Urgencia 020-2021 a la Ley N° 31405 que en su artículo 8, introdujo una asistencia económica de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 soles) a los NNA cuya madre, padre o ambos hubieran fallecido debido a la COVID-19.

Al respecto, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del N° 10183-2005-PA/TC, considerando 6, indica que la pensión de sobrevivencia se funda en la condición de necesidad, de aquellas personas que contaban con el sustento económico del fallecido y cuentan con poca capacidad adquisitiva para asegurar su subsistencia.

⁴ Bernal, N. (2020). El sistema de pensiones en el Perú. Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. Serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 207. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

⁵ Jiménez, O., (2021). Los subsidios como estrategia para combatir la pobreza extrema en el estado social de derecho. Tesis para optar al título de Magíster en Derecho Público y Ciencias Jurídicas. Repositorio Digital Universidad de Caldas, España. Obtenido de: <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/16608>

Riesgos latentes de la ciudadanía y maestros

La ciudadanía en su conjunto, así como el personal docente, están expuestos a diversos actos delictivos y situaciones de riesgo que, en múltiples ocasiones, han resultado en la pérdida de vidas humanas en el ejercicio de sus funciones. Dichas circunstancias generan un impacto significativo, dejando en estado de vulnerabilidad y desprotección a sus familias, lo que evidencia la necesidad de implementar medidas de seguridad y protección adecuadas para garantizar su integridad y bienestar.

Algunos de los hechos siniestros se registran a continuación:

La Libertad: En 4 meses han muerto 15 profesores en accidentes



RPP/AG

RPP por Redacción RPP
28 de Agosto del 2013 12:49 PM Actualizado el 28 de Agosto del 2013 12:49 PM



En una semana, 8 profesores perdieron la vida en la carretera de penetración a la zona andina.

Fuente:

<https://rpp.pe/peru/actualidad/la-libertad-en-4-meses-han-muerto-15-profesores-en-accidentes-noticia-626051> del 28.08.2013.

HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Profesora y director de colegio mueren en accidente de tránsito, ella viajaba a sustentar su tesis de maestría

A la altura del paraje Jatunpampa, el docente Javier Huamán perdió el control de la camioneta en que viajaban y cayó a un abismo. Ambos perdieron la vida en el accidente.

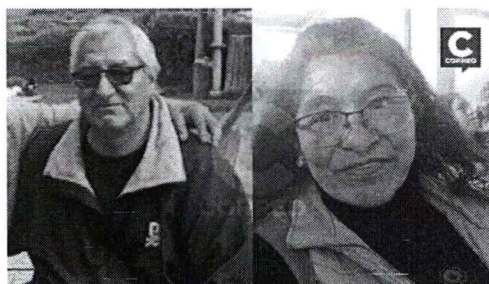


Fuente:

<https://hytimes.pe/2023/05/23/profesora-y-director-de-colegio-mueren-en-accidente-de-trasito-ella-viajaba-a-sustentar-su-tesis-de-maestria/> del 23.05.2023.

La Oroya: Docente, enfermera y abogado entre víctimas mortales de accidente

La tarde del domingo perdieron la vida en brutal impacto de auto y camión



Actualizado el 12/12/2023, 10:02 a.m. PELEGRINO SEDANO

Consternación en Tarma. Una terrible muerte encontraron profesionales tarmeños en el accidente de tránsito donde fallecieron cinco personas en la zona de Pucará-La Oroya, la tarde del fatídico domingo tras el choque de un auto con un camión.

Fuente:

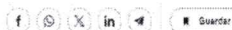
<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/la-oroya-docente-enfermera-y-abogado-entre-victimas-fatales-de-accidente-noticia/> del 12.12.2023.

Tragedia en Cajamarca: Director y dos profesores fallecieron por despiste de camioneta en San Marcos

Las víctimas fueron identificadas como Edwin Guarniz Cachi, Yesica Castañeda Torrejón y Elmer Medina Pinedo

Por Clara Girakto

15 Jun. 2024 10:06 a.m. PE



Profesores mueren al despistarse camioneta en Cajamarca | TV Perú

Fuente:

<https://www.infobae.com/peru/2024/06/15/tragedia-en-cajamarca-director-y-dos-profesores-fallecieron-por-despiste-de-camioneta-en-san-marcos/> del 15.06.2024.



Fuente:

<https://larepublica.pe/sociedad/2024/09/04/naufragio-en-ucayali-seis-muertos-al-naufragar-embarcacion-con-profesores-y-policias-pucallpa-nombramiento-docente-378204> del 04.09.2024.

HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Libertad: Tres maestros murieron en accidente de tránsito en la provincia de Virú

Las víctimas fueron identificadas como Yessica Chávez Carranza, Leonila Victorio Morales y Mariela Vásquez Becerra. En tragedia, también perdió la vida adolescente de 12 años, su madre, una pareja de esposos y dos campesinos. Conductor de camioneta y niño están graves en Hospital Belén



Las víctimas fueron identificadas como Yessica Chávez Carranza, Leonila Victorio Morales y Mariela Vásquez Becerra. En tragedia, también perdió la vida adolescente de 12 años, su madre, una pareja de esposos y dos campesinos. Conductor de camioneta y niño están graves en Hospital Belén.

Actualizado el 29/09/2024, 09:00 a.m. DEYVI MORA PEREDA

Fuente:

<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/tres-maestros-murieron-en-accidente-de-transito-en-la-provincia-de-viru-la-libertad-peru-noticia/> del 29.09.2024

Tres maestros pierden la vida en accidente de tránsito en Cajamarca

Vehículo en que desplazaban cayó a un abismo de más de 200 metros en la provincia de San Marcos



Las tareas de recuperación de los cuerpos duraron aproximadamente 3 horas, informó la Policía en Ilo-Ilo. Foto: ANDINA/Difusión

Fuente:

<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/la-oroya-docente-enfermera-y-abogado-entre-victimas-fatales-de-accidente-noticia/?ref=dcr> del 14.06.2024

Marco normativo

El actual marco normativo previsto en la Ley N° 24029, Ley del profesorado, precisamente en el artículo 51 establece que, al fallecer un profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones.

Asimismo el Artículo 62, Ley de Reforma Magisterial, LEY N° 29944, dispone que "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio".

Como se advierte tres remuneraciones o subsidio no es suficiente para los padres, hijos o cónyuges sobrevivientes que dependen económicamente de los padres o madres que son maestros y día a día llevan el pan a sus hogares.

Por lo que se plantea una pensión de sobrevivencia a los hijos, padres o cónyuge de los maestros o maestras que fallecen en cumplimiento de su deber sea conforme a derecho por ende la pensión debe darse siempre que hubiere causado derecho a Pensión, reuniendo los requisitos establecidos en su Régimen Previsional; además de otros beneficios que le pudiera corresponder de acuerdo con la causal de fallecimiento en concordancia con la protección de la vida digna de la persona y como reconocimiento y justicia social por lo que el Estado debe brindar un reconocimiento pensionario a la pérdida que sufren las familias de los maestros fallecidos, asegurando que su sacrificio no se olvide y proporcionándoles a las familias un alivio a su carga financiera y brindándoles herramientas para superar la pérdida.

Asimismo, con esta norma se busca garantizar el acceso a educación y salud de calidad para los hijos de los maestros fallecidos, asegurando su desarrollo integral, y la calidad de vida del resto de sus sobrevivientes. Fortalecer la profesión docente lo que implica reconocer el riesgo que enfrentan los maestros frente a la inseguridad ciudadana y accidentes al desempeñar su loable labor.

En ese sentido, se propone incorporar el artículo 62A en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

Artículo 62A. Pensión de sobrevivencia

Si fallece el profesor en calidad de contratado o nombrado, su cónyuge, hijos o padres en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho a una pensión de sobrevivencia siempre que hubiere causado derecho a Pensión, reuniendo los requisitos establecidos en su Régimen Previsional; además de otros beneficios que le pudiera corresponder de acuerdo con la causal de fallecimiento.

Excepcionalmente se dejará de lado el orden de prelación si el sobreviviente sufre una enfermedad degenerativa o se encuentra en permanente incapacidad, en este caso el sobreviviente podrá solicitar la pensión ya sea al 100% o en otro porcentaje siempre y cuando demuestre el estado de necesidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no vulnera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por el contrario busca reconocer los principios constitucionales de igualdad, salvaguarda los derechos fundamentales al trabajo en su contenido esencial respecto a una pensión de manera igualitaria sin discriminación con otros profesionales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera gasto alguno al erario nacional, ya que cumple con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, la implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios de esta Ley, será de mucha utilidad para los familiares sobrevivientes los cuales podrán continuar con sus actividades diarias y mantener una vida digna y de bienestar integral.

IV. AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el segundo objetivo de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, referido a "Equidad y Justicia Social", la decimo primera política de Estado "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", la cual promueve acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y la búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Asimismo, la iniciativa guarda relación con la decimotercera política de Estado "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", respecto a reformas en el sistema nacional de pensiones y nuevas propuestas en el derecho previsional.

V. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.